



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO
Radicación	68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar la respectiva subsanación. La providencia en mención fue notificada al vocero judicial del demandante el día 15 de abril de 2021, mediante inclusión en estados electrónicos N° 019, por lo que este contaba con el interregno comprendido entre los días 16 y 22 del mismo mes y año para presentar subsanación a la demanda.

Revisando el numeral 006 del expediente digital, se observa que en fecha 22 de abril de 2021 a las 10:57 horas remitió escrito de subsanación de la demanda, el cual al encontrarse aportado dentro del término procede el Juzgado a su revisión.

Dentro del auto que inadmitió la demanda se solicitó al apoderado judicial de la parte actora para que subsanara las falencias presentadas en los hechos (1.5; 1.6; 1.10; 1.15; 1.16; 1.18; 1.34) y las pretensiones (1.1; 1.2; 1.3; 1.4; 1.5; 1.9), solicitándole además adjuntar la totalidad de los documentos que se encontraban relacionados en el escrito genitor.

Pues bien revisado el nuevo escrito presentado, se observa que fueron eliminados los hechos y condensadas en debida forma las pretensiones, por lo que se subsanó el motivó que generó la inadmisión.

Proceso	Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación	68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

En cuanto a los documentos que no habían sido incorporados, se constata que fueron aportados los siguientes:

- 3.1.1.18 Certificación Laboral en la que se aprecian los extremos de la relación laboral;
- 3.1.1.19 Certificación Laboral en la que aparece cargo y salario;
- 3.1.1.20 Convención Colectiva con Nota de Depósito suscrita entre la USO y MECANICOS ASOCIADOS;
- 3.1.1.21 Procedimiento empresarial previo a Sanciones y Despidos;
- 3.1.1.22 Contrato 3006131 suscrito entre ECOPETROL y MECANICOS ASOCIADOS en abril de 2017;
- 3.1.1.23 Anexo 22 al Contrato 3006131;
- 3.1.1.24 Anexo 23 al Contrato 3006131;
- 3.1.1.25 Certificación expedida por el Mintrabajo en la que se lee que “revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada UNIONSINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO “USO”, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número del 005272 de Octubre de 1993”;
- 3.1.1.26 Estatutos Sindicales de la “U.S.O.” vigentes desde mediados del año 2017;
- 3.1.1.27 Solicitudes de permisos sindicales para el demandante;
- 3.1.1.28 Respuesta negativa a una de las anteriores solicitudes;
- 3.1.1.29 Desprendibles de pago de nómina
- 3.1.1.30 Sentencia de tutela de 2da instancia

Como ya se advirtió en el auto que dio lugar a la inadmisión, el juzgado es competente para resolver sobre la presente acción, por lo que habiéndose subsanado la demanda y cumplidos los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, se ADMITIRÁ la presente acción especial de fuero sindical - acción de reintegro promovida por CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

En consecuencia, se dispone citar a la sociedad demandada y notificarle el auto admisorio de la demanda de conformidad con las previsiones contenidas en el

Proceso	Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación	68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

artículo 41 del CTPSS y el Decreto 806 de 2020, así como correrle traslado de ley.

Igualmente se dispondrá la vinculación al presente diligenciamiento de la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO “USO”, conforme a lo ordenado en el artículo 118B del CPTSS, adicionado por la ley 712 de 2001, artículo 50, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior se citará a las partes para la audiencia pública, en la que el demandado contestará la demanda, propondrá las excepciones que considere tener a su favor, se decidirán las mismas y se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, luego se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el fallo correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro promovida por CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente a la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- NOTIFICAR al representante legal de la organización sindical UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO “USO”, conforme a lo ordenado en el artículo 118B del CPTSS, adicionado por la ley 712 de 2001, artículo 50.

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- ADVERTIR que cumplido lo anterior se citará a las partes para la audiencia pública, en la que el demandado contestará la demanda, propondrá las excepciones que considere tener a su favor, se decidirán las mismas y se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, luego se decretaran y practicarán las pruebas y se dictará el fallo correspondiente, en atención a lo previsto en el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 034** de fecha **24 de Junio de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso	Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación	68081-31-05-002-2021-00034-00
Demandante	CRISTHIAN ANDRES MONSALVE RUGELES
Demandado	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180cde338c2896c862a57ab6be4a15c1dc2b5bad1e3196b2d144f800d80b8f50

Documento generado en 23/06/2021 08:51:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>